

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 28 DE JULIO DE 1997

Nº23,341

CONTENIDO



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO No. 171

(De 23 de julio de 1997)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE VIVIENDA, ENCARGADOS." PAG. 2

DECRETO No. 172

(De 23 de julio de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO UN ARTICULO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 146 DE DE 8 DE JULIO DE 1997, QUE AJUSTA EL SUELDO Y GASTO DE REPRESENTACION AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION." PAG. 3

DECRETO No. 173

(De 23 de julio de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN AJUSTE DE SUELDO AL GERENTE GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE COLON." PAG. 3

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 127

(De 23 de julio de 1997)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º DEL DECRETO 639 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1967, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º DEL DECRETO 285 DE 9 DE JULIO DE 1993." PAG. 4

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 53

(De 22 de mayo de 1997)

" POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ASIGNACION DE FIANZAS DE GARANTIAS QUE DEBE CONSTITUIRSE PARA ESTABLECER ALMACENES QUE MANEJAN MERCADERIAS NO NACIONALIZADAS, UBICADAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." PAG. 5

RESOLUCION No. 54

(De 22 de mayo de 1997)

" POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ASIGNACION DE LA FIANZA DE GARANTIA QUE DEBEN CONSTITUIR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEDICADAS AL MANEJO DE MERCANCIAS NO NACIONALIZADAS." PAG. 7

RESOLUCION No. 55

(De 22 de mayo de 1997)

" POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ASIGNACION DE LA FIANZA DE GARANTIA QUE DEBEN CONSTITUIR LAS EMPRESAS QUE QUIERAN DEDICARSE AL ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS Y LICORES EXTRANJEROS NO NACIONALIZADOS." PAG. 8

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 9 DE JUNIO DE 1997

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO. CAMILO E. RODRIGUEZ EN REPRESENTACION DEL SEÑOR IDELFONSO LEE." PAG. 10

FE DE ERRATA

POR OMISION EN LA LEY 21 DEL 2 DE JULIO DE 1997, POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA REGION INTEROCEANICA Y EL PLAN GENERAL DE USO, CONSERVACION DEL AREA DEL CANAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23,323 DEL 3 DE JULIO DE 1997, SE PUBLICARA INTEGRAMENTE EL ANEXO III, AREA DE COMPATIBILIDAD CON LA OPERACION DEL CANAL DE PANAMA, DEBIDAMENTE APROBADA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA." PAG. 18

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 23,327 DEL 9 DE JULIO DE 1997 EN LA PAGINA 16 EN EL ARTICULO 45; DEL DECRETO LEY Nº 5 DEL 2 DE JULIO DE 1997." PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No. 171
(De 23 de julio de 1997)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Vivienda,
Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se designa a **ROGELIO E. PAREDES ROBLES**, actual Viceministro, como Ministro de Vivienda, Encargado, del 22 al 27 de julio de 1997, inclusive, por la ausencia de **FRANCISCO SÁNCHEZ CÁRDENAS**, titular del cargo, quien durante este período estará fuera del país en misión oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se designa a **ODILIO GONZÁLEZ FRANCO**, actual Asesor Ejecutivo, como Viceministro de Vivienda, Encargado, del 22 al 27 de julio de 1997, inclusive.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, 23 de julio de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO No. 172
(De 23 de julio de 1997)

Por medio del cual se deja sin efecto un Artículo del Decreto Ejecutivo N° 146 de 8 julio de 1997, que ajusta el sueldo y gasto de representación al Director General del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efecto el ARTICULO PRIMERO del Decreto Ejecutivo N° 146 de 8 de julio de 1997.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir del primero de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, 23 de julio de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

DECRETO No. 173
(De 23 de julio de 1997)

Por medio del cual se realiza un ajuste de sueldo al Gerente General de la Zona Libre de Colón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se ajusta el sueldo al Señor **PEDRO CAMPAGNANI**, Gerente General de la Zona Libre de Colón, con cédula de identidad personal N° 8-155-659, seguro social N° 93-1810, a B/4,500.00 mensuales, partida presupuestaria N° 2.96.0.1.0.01.01.001, posición N° 0001.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir del primero de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, veintitres de julio de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO No. 127
(De 23 de julio de 1997)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 639 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1967, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 285 DE 9 DE JULIO DE 1993.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 285 de 9 de julio de 1993 se modificó el Artículo 1° del Decreto 639 de 27 de noviembre de 1967, que instituye la celebración de la "Semana de la Geografía" durante la última semana del mes de septiembre de cada año,

Que esta modificación ha dado lugar a que la semana de la Geografía coincida con la "**Semana del Libro**" y la "**Semana de la Ciencia**", situación esta que recarga en una misma semana, las labores docentes de los maestros y profesores con la organización y desarrollo de varias actividades con distintos objetivos;

Que de acuerdo a información proporcionada por el Departamento de Geografía de la Universidad de Panamá, se ha escogido la última semana del mes de junio para celebrar esta actividad, considerando que coincide con la fecha del natalicio del Profesor Angel Rubio, el 27 de junio, quien fue el creador de la Geografía Científica en Panamá;

Que los Supervisores de Geografía, Historia y Cívica de la Dirección Nacional de Educación Media Académica, interesados en que la celebración de la Semana de la Geografía cumpla con la finalidad para la que fue creada, es decir, servir como medio eficaz para intensificar la enseñanza de la Geografía y promover y estimular en los estudiantes, el espíritu de investigación en el área de las Ciencias Geográficas, ha solicitado se traslade la fecha de esta celebración a la última semana del mes de junio, para que coincida con las actividades que, en este sentido, realiza el Departamento de Geografía de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 1° del Decreto 639 de 27 de noviembre de 1967, modificado por el Artículo 1° del Decreto 285 de 9 de julio de 1993, quedará así:

Artículo 1: Institúyase la celebración de la "**Semana de la Geografía**" durante la última semana del mes de junio de cada año.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, 23 de julio de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION No. 53
(De 22 de mayo de 1997)

Por la cual se reglamenta la asignación de fianzas de garantías que debe constituirse para establecer Almacenes que manejan Mercaderías No Nacionalizadas, ubicadas en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

en ejercicio de la facultad que le confieren los Artículos 51 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y 1095 del Código Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que en el Aeropuerto Internacional de Tocumen se ha instalado una considerable cantidad de Almacenes que realizan venta de mercadería no nacionalizadas a pasajeros en tránsito a otros países;

Que el Artículo noveno del Decreto 290 de 28 de octubre de 1970, mediante el cual se reglamenta los Almacenes de Depósito en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, señala la obligación que tienen las empresas de constituir Fianzas a favor del Tesoro Nacional conforme a lo dispuesto en el Artículo 387 del Código Fiscal.

Que el Artículo 387 del Código Fiscal, señala en su ordinal primero que tanto la constitución de la fianza de garantía como su cuantía se hará a juicio de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el volumen de venta del respectivo negocio.

Que esta materia fue regulada mediante la Resolución No. 6 de 18 de abril de 1980, de acuerdo al Artículo 32 de la Ley 6a. de 1941 la cual fue derogada.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La fijación de las Fianzas de Garantía para los almacenes que manejan mercancías no nacionalizadas ubicadas en la Zona Libre del Aeropuerto de Tocumen se hará de la manera siguiente:

- a) Una fianza provisional mínima de B/.7,000.00 (siete mil balboas) para el primer año de operación.
- b) Para los años subsiguientes la fianza de garantía se determinará en base al volumen de venta bruta anual, para lo cual se aplicará la tabla siguiente:

VENTAS BRUTAS ANUALES		FIANZA A ASIGNAR
De 0	a B/.100,000.00	B/.10,000.00
De B/.100,001.00	a 200,000.00	15,000.00
De 200,001.00	a 300,000.00	20,000.00
De 300,001.00	a 400,000.00	25,000.00
De 400,001.00	a 500,000.00	30,000.00
De 500,001.00	a 600,000.00	35,000.00
De 600,001.00	a 700,000.00	40,000.00
De 700,001.00	a 800,000.00	45,000.00
De 800,001.00	a 900,000.00	50,000.00
De 900,001.00	a 1,000,000.00	55,000.00
Más de B/.1,000,000.00		60,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Para el adecuado cumplimiento de la aplicación de la tabla anterior las empresas deberán acompañar con la solicitud correspondiente, copias debidamente autenticadas de los informes mensuales que sobre las ventas brutas presentan a la Dirección de Aeronáutica Civil.

Estos informes deben ser los correspondientes a los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de vencimiento de la Fianza de Garantía.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución modifica la No. 6 de 18 de abril de 1980.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

CÓMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

JUAN A. PACHECO M.
Secretario General

**RESOLUCION No. 54
(De 22 de mayo de 1997)**

Por la cual se reglamenta la asignación de la fianza de garantía que deben constituir las empresas de transporte dedicadas al manejo de mercancías no nacionalizadas.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de la facultad que le confieren los Artículos 51 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y 1095 del Código Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existe una gran cantidad de empresas de transporte terrestre dedicadas al manejo de operaciones de "mercaderías no nacionalizadas", que de conformidad con las respectivas disposiciones fiscales están obligadas a prestar a favor de la Nación fianza o caución por la cuantía que determinen los reglamentos para responder de los impuestos que puedan causar las mercaderías que transportan dichas empresas y las penas en que puedan incurrir, por incumplimiento de las normas fiscales.

Que el Artículo Segundo del Decreto 841 de 16 de septiembre de 1952, mediante el cual se reglamenta el servicio de transportadores asegurados para el transporte terrestre en el territorio nacional de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República, señala la obligación que tienen las empresas de constituir fianzas a favor del Tesoro Nacional conforme a lo dispuesto en el Artículo 1095 del Código Fiscal.

Que de conformidad con el Artículo 1095 del Código Fiscal, toda persona natural o jurídica que esté obligada a prestar fianza de cumplimiento que garantice las responsabilidades que le incumban de manera que queden ampliamente protegidos los intereses del Estado, lo hará por la suma y en la forma que determine la Contraloría General de la República.

Que esta materia fue regulada mediante la Resolución No. 14 de 22 de agosto de 1980, de acuerdo al Artículo 32 de la Ley 6a. de 1941 la cual fue derogada.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La cuantía de la fianza que deben prestar las empresas de transporte terrestre dedicadas al acarreo de mercaderías no nacionalizadas, es decir, sin el pago de los impuestos o derechos, será determinada con base en la capacidad total de carga útil del conjunto de las unidades de transporte utilizadas para el acarreo de la mercadería, aplicando la tabla siguiente:

CAPACIDAD DE CARGA UTIL	CUANTIA BASICA POR TONELADA	CUANTIA MAXIMA
Hasta 10 Toneladas.....	B/. 2,000.00 por ton.	B/. 20,000.00
De 11 a 30 Toneladas.....	B/. 20,000.00 más B/. 1,500.00 por ton. arriba de las 10 ton.	B/. 50,000.00

De 31 a 50 Toneladas.....	B/.50,000.00 más B/.1,000.00 por ton. arriba de las 30 toneladas.	B/.70,000.00
De 51 a 100 Toneladas.....	B/.70,000.00 más B/.500.00 por ton. arriba de las 50 toneladas.	B/.95,000.00
De 101 a 1,000 ton.....	B/.95,000.00 más B/.100.00 por ton. arriba de las 100 toneladas.	B/.185,000.00
Más de 1,000 ton.....	B/.250,000.00 por la capa- cidad total.	B/.250,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Para la adecuada y oportuna aplicación de la tarifa anterior, las empresas interesadas, junto con su solicitud ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro de autorización o licencia para el ejercicio de la actividad, acompañarán una certificación de la capacidad de carga útil de sus unidades dedicadas al transporte de mercaderías no nacionalizadas, debidamente expedida por la Oficina de Pesos y Dimensiones del Ministerio de Obras Públicas, conforme la Ley 23 de 30 de enero de 1967.

ARTICULO TERCERO: La fianza a que se refiere la presente Resolución habrá de constituirse en dinero en efectivo o en títulos de créditos del Estado o en pólizas de Compañías de Seguros o mediante garantía bancaria o en cheques librados y certificados por bancos locales y estará en vigencia por el término de un año.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución modifica la No. 14 de-22 de agosto de 1980.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

JUAN A. PACHECO M.
Secretario General

RESOLUCION No. 55
(De 22 de mayo de 1997)

Por la cual se reglamenta la asignación de la fianza de garantía que deben constituir las empresas que quieran dedicarse al almacenamiento de mercancías y licores extranjeros no nacionalizados.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de la facultad que le confiere los Artículos 51 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 y 1095 del Código Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existe una gran cantidad de empresas dedicadas a las operaciones de almacenamiento de mercancía no nacionalizada, que de conformidad con las respectivas disposiciones fiscales están obligadas a prestar a favor de la Nación, fianza o caución por la cuantía que determinen los reglamentos para responder a los impuestos que puedan causar las mercancías que manejan dichas empresas y las penas en que puedan incurrir, por incumplimiento de las normas fiscales.

Que el Capítulo I, Sección I y II del Título VIII del Libro II del Código Fiscal y la Ley 6 de 19 de enero de 1961 en los cuales se reglamentan las operaciones de almacenamiento, Depósito de Mercancía en el Territorio Nacional de mercaderías no nacionalizadas, señalan la obligación que tienen las empresas de constituir fianzas a favor del Tesoro Nacional, conforme a lo dispuesto en los Artículos 387 y 1095 del Código Fiscal.

Que de conformidad con los citados Artículos 387 y 1095 toda persona natural o jurídica que esté obligada a prestar fianza de cumplimiento que garantice las responsabilidades que le incumban de manera que queden ampliamente protegidos los intereses del Estado, lo hará por la suma y en la forma que determine la Contraloría General de la República.

Que esta materia fue regulada mediante la Resolución No. 20 de 13 de julio de 1982, de acuerdo al Artículo 32 de la Ley 6a. de 1941 la cual fue derogada.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La cuantía de la fianza que deben prestar las empresas que se dediquen o quieran dedicarse al almacenamiento de mercancías en general, inclusive licores extranjeros no nacionalizados, es decir, libre de los derechos aduaneros, será determinada por el valor de las transacciones, tomando como base la información sobre las ventas netas de las mercancías o el ingreso por la prestación del Servicio de Almacenaje, según sea el caso, efectuado por las empresas, atendiendo al tipo de operación a que se dedique, aplicando la tabla siguiente:

**FIANZA DE GARANTIA - ALMACENES DE DEPOSITO DE MERCANCIAS Y
LICORES EXTRANJEROS NO NACIONALIZADOS
(EN BALBOAS)**

VALOR DE LAS TRANSACCIONES B/.	MONTO DE LA FIANZA B/.
De 0 a 100,000.00	25,000.00
De 100,001.00 a 150,000.00	30,000.00
De 150,001.00 a 200,000.00	40,000.00
De 200,001.00 a 250,000.00	50,000.00
De 250,001.00 a 300,000.00	60,000.00

VALOR DE LAS TRANSACCIONES B/.	MONTO DE LA FIANZA B/.
De 300,001.00 a 350,000.00	70,000.00
De 350,001.00 a 400,000.00	80,000.00
De 400,001.00 a 450,000.00	90,000.00
De 450,001.00 a 500,000.00	100,000.00
De 500,001.00 a 600,000.00	120,000.00
De 600,001.00 a 700,000.00	140,000.00
De 700,001.00 a 800,000.00	160,000.00
De 800,001.00 a 900,000.00	180,000.00
De 900,001.00 a 1,000.000.00	200,000.00
Más de 1,000.000.00	250,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Para la aplicación correcta de la tarifa anterior, las empresas dedicadas a estas actividades adjuntarán a la solicitud, de Renovación de la Licencia ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, copia de la Declaración Jurada de Rentas y sus Anexos, debidamente autenticada por dicho Ministerio, correspondiente al último período fiscal.

ARTICULO TERCERO: Para las empresas que se inician en este tipo de actividad se aplicará la tasa más baja que aparece en la tarifa, la cual será provisional por el primer año.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución modifica la No. 20 de 13 de julio de 1982.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

JUAN A. PACHECO M.
Secretario General

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 9 DE JUNIO DE 1997**

415-93

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO.
CAMILO E. RODRIGUEZ EN REPRESENTACION DEL SEÑOR IDELFONSO LEE
Y EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 021 J.D. DE 18 DE MARZO DE
1993, PROFERIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCION DE
AERONAUTICA CIVIL
REPARTIDO EL 17 DE JUNIO DE 1993

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMA, NUEVE (9) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

V I S T O S:

El Licenciado CAMILO E. RODRIGUEZ ha solicitado, en nombre y representación del señor IDELFONSO LEE, que se declare la inconstitucionalidad de la Resolución Nº 021 J.D. de 18 de marzo de 1993, expedida por la Junta Directiva y el Director de la Dirección de Aeronáutica Civil, por la cual se adopta el Reglamento para solicitar la exoneración de la tasa por servicio al pasajero.

La Resolución acusada de 'inconstitucionalidad es del tenor siguiente:

"Panamá, 18 de marzo de 1993

RESOLUCION No.021-JD
(POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO PARA
SOLICITAR LA EXONERACION DE LA TASA POR
SERVICIO AL PASAJERO)

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;

C O N S I D E R A N D O :

Que, el artículo 25 de la Resolución 062-JD de 26 de enero de 1978 modificado por el artículo 12 de la Resolución 033-JD de 1 de agosto de 1990 otorga derechos de exoneración al pago de la Tasa por Servicios al Pasajero.

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley 8 de 11 de agosto de 1988 igualmente otorgan derechos de exoneración al pago de la Tasa por Servicio al Pasajero.

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil debe establecer mecanismos que hagan efectivo el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas.

Que, es deber de la Junta Directiva aprobar regulaciones que vayan en

beneficio de la actividad aeronáutica y velar por el buen desenvolvimiento de la aviación nacional, su seguridad y eficiencia.

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E:

Aprobar el Reglamento para solicitar exoneración de Tasa por Servicio al Pasajero a los que por disposiciones legales y reglamentarias tienen ese derecho.

REGLAMENTO PARA SOLICITAR LA EXONERACION DE LA TASA POR SERVICIO AL PASAJERO

PRIMERO: La solicitud de Exoneración deberá ser presentada por escrito, personalmente por el interesado, ante la Dirección de Aeronáutica Civil, Departamento de Asesoría Legal, en un término no menor de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha del viaje. Las solicitudes que se presenten fuera de este término serán rechazadas de oficio.

SEGUNDO: Se deberá acompañar a la solicitud de Exoneración certificación del funcionario público que corresponda de acuerdo al Artículo 25 de la Resolución No.62-JD de 26 de enero de 1978 y la Ley 8 de 11 de agosto de 1998 dando fe de que el solicitante es una de las personas que tiene derecho a la exoneración solicitada según las estipulaciones legales indicadas.

TERCERO: Cumplidos los requisitos anteriores el Director y/o Subdirector de Finanzas de la Dirección de Aeronáutica Civil expedirá una nota de Exoneración, la cual deberá ser presentada en la Caja del Aeropuerto Internacional de Tocumen al momento de la salida del país del interesado.

CUARTO: Las notas de Exoneración tendrán una vigencia de quince (15) días calendario a partir de su fecha de expedición.

QUINTO: El Director General de Aeronáutica Civil tiene la facultad de aprobar solicitudes de Exoneración por razones humanitarias o interés del Estado, que no hayan cumplido con las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 39, 40 y artículo 14 ordinal a) del Decreto de Gabinete N°. 13 de 22 de enero de 1969.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El demandante sostiene que la Resolución impugnada infringe lo preceptuado en los artículos 194, numeral 14 y artículo 17 de la Constitución Nacional. Alega que con su actuación, la Junta Directiva y el Director General de Aeronáutica Civil asumen facultades reservadas por mandato constitucional al Presidente de la República con el Ministro respectivo.

Corrido el traslado al señor Procurador General de la Nación, éste mediante Vista N° 37 de 9 de agosto de 1993 externó su conformidad con lo pedido por el demandante en cuanto a que se declare inconstitucional la Resolución impugnada. Manifestó que le asiste la razón al demandante, por cuanto que en virtud del numeral 14 del artículo 179 de la Constitución Nacional la potestad reglamentaria únicamente la tiene el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo; ello significa que no es posible que la Junta Directiva de Aeronáutica Civil reglamente artículos de una ley formal, pues ello infringe la norma citada que le asigna esa función exclusivamente al Presidente de la República con el Ministro del ramo respectivo. También indicó el Jefe del Ministerio Público que:

" No puede, entonces, el Ministro de Gobierno y Justicia, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, junto con el Secretario de la misma, reglamentar las

leyes que así lo requieran, pues ello desbordaría el marco constitucional previsto en nuestra ley Fundamental.

Visto esto, la violación de la norma constitucional comentada, a nuestro juicio está demostrada, en consecuencia, por infringida ésta; el artículo 17 de la Constitución también ha resultado desconocido ya que, para que se produzca la violación de este artículo de naturaleza programática es necesario la infracción de otra norma constitucional; lo que, en efecto, ha ocurrido en esta oportunidad."

Planteados los presupuestos fundamentales del presente negocio constitucional, el Pleno pasa a resolver.

De acuerdo con el demandante, la Resolución impugnada violenta el artículo 179, numeral 14 de la Constitución Nacional, el cual establece:

" Artículo 179: Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo:

...
14. Reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu."

Los artículos 1 y 2 de la Ley 8 de 11 de agosto de 1988 otorgan derechos de exoneración del pago de la tasa por servicio al pasajero.

Mediante Resolución N° 021-JD de 18 de marzo de 1993, la Junta Directiva de Aeronáutica Civil, aprueba el Reglamento para solicitar exoneración de Tasa por Servicio al Pasajero, desarrollando así la Ley 8 de 11 de agosto de 1988.

El Decreto de Gabinete N° 13 de 22 de enero de 1969, "por el cual se crea la Dirección de Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del Estado", establece en su artículo 1º que esta institución es una "Entidad Autónoma del Estado, con Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía en su régimen interno."; por otro lado, el literal a) del artículo 14 señala como una de las facultades de la Junta Directiva de Aeronáutica Civil la de "Aprobar los Estatutos contentivos de las normas y reglamentos que desarrollan las funciones que el presente Decreto de Gabinete asigna a la Dirección de Aeronáutica Civil".

De acuerdo con la mencionada facultad, la Dirección de Aeronáutica Civil, goza de autonomía para reglamentar los servicios que presta a través de los llamados reglamentos internos que son aquellos que se refieren única y

exclusivamente a la organización administrativa de la entidad.

Este planteamiento ha sido acogido por la jurisprudencia de esta Corporación, tal y como se desprende de la siguiente sentencia, que fuera dictada bajo la ponencia del Magistrado Edgardo Molino Mola con fecha 19 de diciembre de 1991, dentro de la advertencia de inconstitucionalidad presentada por Clara Nery Ramos Lugo y Hernán Arbues Bonilla contra los artículos 1,2 y 4 del Reglamento por medio del cual se fijan pautas a seguir en los casos de los asegurados que reporten incremento excesivo en las remuneraciones tendientes a aumentar las prestaciones que concede la Caja del Seguro Social:

"...

De lo anterior, se puede apreciar que es característico de las entidades autónomas, que puedan dictar sus propias normas reglamentarias, dentro del exclusivo ámbito de los servicios y prestaciones que brindan. Así por ejemplo, la Universidad puede reglamentar sus estudios, la Dirección de Aeronáutica Civil, puede reglamentar el servicio aéreo, el Hipódromo Nacional puede reglamentar las carreras de caballo, la Lotería Nacional, los sorteos de chances y billetes y el Seguro Social puede reglamentar los servicios y prestaciones que ofrece al público por disposición constitucional y legal.

La Corte no está de acuerdo con el advertidor de que le corresponde al Ejecutivo reglamentar los servicios que prestan las instituciones autónomas, ya que ello atentaría contra el principio de autonomía que la Constitución les otorga. Esto no significa que la autonomía sea independencia y se conviertan en una república aparte. La autonomía de una institución está regida por todas las leyes del país y están sometidas a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a los Tribunales de la Nación y a las limitaciones y excepciones que su propia ley de autonomía les imponga. Por ello no prospera el cargo de violación del artículo 179 numeral 14 de la Constitución Nacional.

La condición de autónoma de una institución lleva implícita la facultad de auto normarse, que eso es lo que significa autonomía, dentro del radio de acción exclusiva del servicio o campo en que se desenvuelven." (el resaltado es nuestro).

El Pleno no comparte los criterios esbozados tanto por el demandante como por el Procurador General de la Nación, toda vez que la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil se encuentra debidamente facultada por el Decreto de Gabinete que la creó, para reglamentar los servicios que presta, ya que se trata de una entidad del Estado que goza de autonomía. Ello significa que la Resolución N° 021 J.D. de 18 de marzo de 1993, por la cual se adopta el Reglamento para solicitar la exoneración de la tasa por servicio al pasajero, no violenta el artículo 179 numeral 14 de la Constitución Nacional. Este artículo constitucional se refiere a la potestad reglamentaria que se otorga al Presidente para dictar los reglamentos de ejecución que poseen carácter general y que desarrollan una ley formal, por tanto, no dice relación con los reglamentos administrativos de carácter interno que cada entidad estatal debe dictar para organizar la prestación de los servicios para los cuales se les faculta por ley.

Limitar la capacidad reglamentaria de las entidades autónomas no conduciría sino al desconocimiento de dicha condición, puesto que la autonomía conlleva necesariamente la posibilidad y la facultad de reglamentar y establecer adecuadamente los diferentes aspectos administrativos a fin de que la institución posea una organización eficiente para la prestación de sus servicios.

Ahora bien, en cuanto a los cargos de inconstitucionalidad que se refieren al artículo 17 de la Constitución Nacional, tenemos que el mismo a la letra dice:

"Artículo 17. Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los

nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción, asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley."

Reiterada jurisprudencia de esta Corte ha sostenido que, el artículo 17 de la Carta Magna tiene un carácter meramente programático que se limita a señalar los fines para los cuales

están instituidas las autoridades de la República, de modo que sólo cuando se ha comprobado la violación de otros derechos constitucionales por parte de una autoridad pública, se entiende violado, igualmente, lo contenido en este artículo.

En el caso que nos ocupa, ni el señor Ministro de Gobierno y Justicia, ni la Junta Directiva de la Dirección de Aeronáutica Civil han incumplido lo normado en la Constitución Nacional, al expedir la Resolución que reglamenta el derecho a exoneración de la tasa por servicio al pasajero que consagra la Ley 8 de 11 de agosto de 1988, de modo que mal puede considerarse infringido el artículo 17 de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la Resolución N° 021 J.D. de 18 de marzo de 1993, expedida por la Junta Directiva y el Director de la Dirección de Aeronáutica Civil, por la cual se adopta el Reglamento para solicitar la exoneración de la tasa por servicio al pasajero.

Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

MGDO. HUMBERTO A. COLLADO

MGDA. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

MGDO. RAFAEL GONZALEZ

MGDA. AURA E. GUERRA
DE VILLALAZ

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. FABIAN A. ECHEVERS

MGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

DR. CARLOS H. CUESTAS
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FE DE ERRATA

POR OMISION EN LA LEY 21 DEL 2 DE JULIO DE 1997, POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA REGION INTEROCEANICA Y EL PLAN GENERAL DE USO, CONSERVACION DEL AREA DEL CANAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23,323 DEL 3 DE JULIO DE 1997, SE PUBLICARA INTEGRAMENTE EL ANEXO III, AREA DE COMPATIBILIDAD CON LA OPERACION DEL CANAL DE PANAMA, DEBIDAMENTE APROBADA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Anexo III**Area de Compatibilidad con la Operación del
Canal de Panamá****DESCRIPCION DE LOS LIMITES DEL
AREA DE COMPATIBILIDAD CON LA OPERACION DEL CANAL DE PANAMA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

Partiendo del punto No.1 localizado en la parte oeste de la Bahía de Limón, cerca del Río Petitpie y cuyas coordenadas UTM son 1030500.00 N., 610000.00 E., y continuando con los siguientes rumbos y distancias:

- S. 38° 39' 35"3 E. y distancia de 3201.56 metros hasta el punto No. 3 cuyas coordenadas UTM son 1028000.00 N., 612000.00 E.;
- N. 38° 39' 35"3 E. y distancia de 3201.56 metros hasta el punto No. 5 cuyas coordenadas UTM son 1030500.00 N., 614000.00 E.;
- En dirección Norte y distancia de 13350.00 metros hasta el punto No. 6 localizado en el área del Fondeadero del Atlántico, cuyas coordenadas UTM son 1043350.00 N., 614000.00 E.;
- En dirección Este y distancia de 6500.00 metros hasta el punto No. 7 localizado en el área del Fondeadero del Atlántico, cuyas coordenadas UTM son 1043350.00 N., 620500.00 E.;
- En dirección Sur y distancia de 7600.00 metros hasta el punto No. 8 localizado en la Bahía de Limón, cuyas coordenadas UTM son 1035750.00 N., 620500.00 E.;
- S. 61° 49' 17"1 W. y distancia de 1588.24 metros hasta el punto No. 9 localizado en el Puerto de Colón, cuyas coordenadas UTM son 1035000.00 N., 619100.00 E.;

- En dirección Sur y distancia de 800.00 metros hasta el punto No. 10 localizado en la parte norte de los muelles de Cristóbal, cuyas coordenadas UTM son 1034200.00 N., 619100.00 E.;

- S. 80° 08' 03"1 E. y distancia de 1167.26 metros hasta el punto No. 11 localizado aproximadamente sobre la línea del ferrocarril de Panamá, cuyas coordenadas UTM son 1034000.00 N., 620250.00 E.;

- En dirección Sur continuando por la línea del ferrocarril de Panamá aproximadamente 7000 metros hasta el punto No. 12 localizado cerca de la orilla este de la excavación del tercer juego de esclusas, cuyas coordenadas UTM son 1028000.00 N., 619150.00 E.;

- S. 13° 37' 37"2 E. y distancia de 1697.79 metros hasta el punto No. 13 localizado en el antiguo Fuerte Davis, cuyas coordenadas UTM son 1026350.00 N., 619550.00 E.;

- S. 25° 12' 04"0 E. y distancia de 939.41 metros hasta el punto No. 14 localizado en el antiguo Fuerte Davis cerca de la carretera que conduce al Muelle 45, cuyas coordenadas UTM son 1025500.00 N., 619950.00 E.;

- En dirección Este y distancia de 550.00 metros hasta el punto No. 15 localizado al sur de la línea de transmisión de 44 Kilovatios que atraviesa el antiguo Fuerte Davis, cuyas coordenadas UTM son 1025500.00 N., 620500.00 E.;

- Continuando en dirección Noreste aproximadamente una distancia de 1700 metros y siguiendo el alineamiento de la línea de transmisión de 44 Kilovatios que recorre el antiguo Fuerte Davis hasta el punto No. 16 cuyas coordenadas UTM son 1026400.00 N., 621700.00 E.;

- S. 87° 16' 25"3 E. y distancia de 2102.38 metros hasta el punto No. 17 cuyas coordenadas UTM son 1026300.00 N., 623800.00 E.;

- S. 41° 11' 09"3 E. y distancia de 1063.01 metros hasta el punto No. 18 localizado al este de la línea del ferrocarril de Panamá, cuyas coordenadas UTM son 1025500.00 N., 624500.00 E.;

- En dirección Este y distancia de 3500.00 metros hasta el punto No. 19 localizado en el Lago Gatún, cuyas coordenadas UTM son 1025500.00 N., 628000.00 E.;

- S. 14° 02' 10"5 E. y distancia de 4123.11 metros hasta el punto No. 20 cuyas coordenadas UTM son 1021500.00 N., 629000.00 E.;

- S. 33° 06' 40"8 E. y distancia de 13729.53 metros hasta el punto No. 21 cuyas coordenadas UTM son 1010000.00 N., 636500.00 E.;

- En dirección Este y distancia de 7800.00 metros hasta el punto No. 22 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1010000.00 N., 644300.00 E.;

- N. 33° 41' 24"2 E. y distancia de 2163.33 metros hasta el punto No. 23 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1011800.00 N., 645500.00 E.;
- N. 45° 00' 00"0 W. y distancia de 989.95 metros hasta el punto No. 24 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1012500.00 N., 644800.00 E.;
- N. 30° 57' 49"5 W. y distancia de 583.10 metros hasta el punto No. 25 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1013000.00 N., 644500.00 E.;
- N. 45° 00' 00"0 E. y distancia de 707.11 metros hasta el punto No. 26 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1013500.00 N., 645000.00 E.;
- En dirección Norte y distancia de 800.00 metros hasta el punto No. 27 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1014300.00 N., 645000.00 E.;
- N. 46° 28' 07"7 E. y distancia de 1379.31 metros hasta el punto No. 28 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1015250.00 N., 646000.00 E.;
- En dirección Norte y distancia de 350.00 metros hasta el punto No. 29 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1015600.00 N., 646000.00 E.;
- N. 46° 13' 08"0 E. y distancia de 1662.08 metros hasta el punto No. 30 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1016750.00 N., 647200.00 E.;
- N. 21° 19' 04"5 E. y distancia de 2200.57 metros hasta el punto No. 31 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1018800.00 N., 648000.00 E.;
- S. 87° 08' 15"3 E. y distancia de 1001.25 metros hasta el punto No. 32 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1018750.00 N., 649000.00 E.;
- S. 63° 26' 05"8 E. y distancia de 1677.05 metros hasta el punto No. 33 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1018000.00 N., 650500.00 E.;
- N. 14° 02' 10"5 E. y distancia de 1030.78 metros hasta el punto No. 34 localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1019000.00 N., 650750.00 E.;
- En dirección Este y distancia de 500.00 metros hasta el punto No. 34A localizado en la ribera norte del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1019000.00 N., 651250 E.;

- En dirección Norte y distancia de 750.00 metros hasta el punto No. 35 localizado al noroeste de la Represa Madden, cuyas coordenadas UTM son 1019750.00 N., 651250.00 E.;
- S. 59° 02' 10" E. y distancia de 1457.74 metros hasta el punto No. 36 localizado al noreste de la Represa Madden, cuyas coordenadas UTM son 1019000.00 N., 652500.00 E.;
- En dirección Sur y distancia de 2500.00 metros hasta el punto No. 37 localizado al sureste de la Represa Madden, cuyas coordenadas UTM son 1016500.00 N., 652500.00 E.;
- S. 75° 57' 49" W. y distancia de 1030.78 metros hasta el punto No. 38 cuyas coordenadas UTM son 1016250.00 N., 651500.00 E.;
- N. 42° 16' 25" W. y distancia de 743.30 metros hasta el punto No. 39 localizado cerca de la ribera sur del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1016800.00 N., 651000.00 E.;
- S. 59° 02' 10" W. y distancia de 583.10 metros hasta el punto No. 40 localizado cerca de la ribera sur del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1016500.00 N., 650500.00 E.;
- S. 45° 00' 00" W. y distancia de 707.11 metros hasta el punto No. 41 localizado cerca de la ribera sur del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1016000.00 N., 650000.00 E.;
- En dirección Sur y distancia de 2000.00 metros hasta el punto No. 42 localizado cerca de la ribera sur del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1014000.00 N., 650000.00 E.;
- S. 65° 03' 21" W. y distancia de 2371.18 metros hasta el punto No. 43 localizado cerca de la ribera sur del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1013000.00 N., 647850.00 E.;
- S. 09° 55' 34" W. y distancia de 2030.39 metros hasta el punto No. 44 localizado cerca de la ribera sur del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1011000.00 N., 647500.00 E.;
- S. 51° 20' 24" W. y distancia de 1600.78 metros hasta el punto No. 45 localizado cerca de la ribera sur del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1010000.00 N., 646250.00 E.;
- S. 14° 02' 10" W. y distancia de 1030.78 metros hasta el punto No. 46 localizado cerca de la ribera sur del Río Chagres, cuyas coordenadas UTM son 1009000.00 N., 646000.00 E.;
- S. 36° 52' 11" E. y distancia de 10000.00 metros hasta el punto No. 47 cuyas coordenadas UTM son 1001000.00 N., 652000.00 E.;
- S. 39° 48' 20" E. y distancia de 3905.12 metros hasta el punto No. 48 localizado cerca del camino a Chiva Chiva, cuyas coordenadas UTM son 998000.00 N., 654500.00 E.;
- S. 66° 30' 05" E. y distancia de 1253.99 metros hasta el punto No. 49 cuyas coordenadas UTM son 997500.00 N., 655650.00 E.;

- En dirección Sur y distancia de 350.00 metros hasta el punto No. 50 cuyas coordenadas UTM son 997150.00 N., 655650.0 E.;
- S. 29° 28' 33"2 W. y distancia de 1320.98 metros hasta el punto No. 51 localizado cerca del límite norte del Fuerte Clayton, cuyas coordenadas UTM son 996000.00 N., 655000.00 E.;
- S. 21° 48' 05"1 W. y distancia de 538.52 metros hasta el punto No. 52 localizado aproximadamente en el borde oeste de la carretera Gaillard, cuyas coordenadas UTM son 995500.00 N., 654800.00 E.;
- Continuando por el lado oeste de la carretera Gaillard aproximadamente 3000 metros hasta el punto No. 53 cuyas coordenadas UTM son 992930.00 N., 657000.00 E.;
- Continuando por la carretera Diablo aproximadamente 2600 metros hasta el punto No. 54 localizado frente a la entrada de los muelles de Balboa, cuyas coordenadas UTM son 990540.00 N., 658130.00 E.;
- Continuando por la calle Pier hasta encontrar el borde oeste de la carretera Gaillard y prosiguiendo por el mismo, una distancia aproximada de 800 metros hasta el punto No. 55 localizado frente al Templo Abou Saad, cuyas coordenadas UTM son 991091.00 N., 658994.00 E.;
- S. 50° 30' 48"2 E. y distancia de 551.98 metros hasta el punto No. 56 coincidente con el perímetro de la reserva militar de Quarry Heights, cuyas coordenadas UTM son 990740.00 N., 659420.0 E.;
- Continuando a lo largo del perímetro de la reserva militar de Quarry Heights en dirección sureste una distancia aproximada de 400 metros hasta el punto No. 57 cuyas coordenadas UTM son 990320.00 N., 659320.00 E.;
- Continuando a lo largo del perímetro de la reserva militar de Quarry Heights una distancia aproximada de 400 metros hasta el punto No. 58 cuyas coordenadas UTM son 990280.00 N., 659000.00 E.;
- Continuando a lo largo del perímetro de la reserva militar de Quarry Heights una distancia aproximada de 230 metros hasta el punto No. 59 cuyas coordenadas UTM son 990000.00 N., 659000.00 E.;
- S. 32° 51' 20"6 W. y distancia de 571.40 metros hasta el punto No. 60 localizado sobre la carretera Amador, cuyas coordenadas UTM son 989520.00 N., 658690.00 E.;
- Continuando por la carretera Amador aproximadamente 1200 metros hasta el punto No. 61 localizado en la carretera que se dirige hacia la entrada del Club de Yates de Balboa, cuyas coordenadas UTM son 988380.00 N., 659130.00 E.;
- S. 40° 21' 52"3 W. y distancia de 262.49 metros hasta el punto No. 62 localizado en el banco este del canal de Panamá, cuyas coordenadas UTM son 988180.00 N., 658960.00 E.;
- Continuando a lo largo de la Calzada de Amador aproximadamente 1500 metros hasta el punto No. 63 cuyas coordenadas UTM son 987200.00 N., 660100.00 E.;
- Continuando a lo largo de la Calzada de Amador aproximadamente 1400 metros hasta el punto No. 64 cuyas coordenadas UTM son 986120.00 N., 660950.00 E.;

- N. 51° 30' 39"7 E. y distancia de 2619.05 metros hasta el punto No. 65 localizado en la parte este del Fondeadero del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 987750.00 N., 663000.00 E.;
- S. 38° 39' 35"3 E. y distancia de 3841.87 metros hasta el punto No. 66 localizado en la parte este del Fondeadero del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 984750.00 N., 665400.00 E.;
- En dirección Este y distancia de 3450.00 metros hasta el punto No. 67 localizado en la parte este del Fondeadero del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 984750.00 N., 668850.00 E.;
- En dirección Sur y distancia de 8250.00 metros hasta el punto No. 68 localizado en la parte este del Fondeadero del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 976500.00 N., 668850.00 E.;
- En dirección Oeste y distancia de 8100.00 metros hasta el punto No. 69 localizado en la parte oeste del Fondeadero del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 976500.00 N., 660750.00 E.;
- N. 01° 44' 08"5 W. y distancia de 3301.51 metros hasta el punto No. 70 localizado en la parte oeste del Fondeadero del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 979800.00 N., 660650.00 E.;
- En dirección Oeste y distancia de 1950.00 metros hasta el punto No. 71 localizado aproximadamente en la orilla este de la Isla Tortolita en la entrada del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 979800.00 N., 658700.00 E.;
- N. 41° 17' 05"0 E. y distancia de 2728.09 metros hasta el punto No. 72 localizado en el lado oeste del Fondeadero del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 981850.00 N., 660500.00 E.;
- N. 37° 27' 02"1 W. y distancia de 2960.15 metros hasta el punto No. 73 localizado en el lado oeste del Fondeadero del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 984200.00 N., 658700.0 E.;
- En dirección Oeste y distancia de 450.00 metros hasta el punto No. 74 localizado en el lado oeste del Fondeadero del Pacífico, cuyas coordenadas UTM son 984200.00 N., 658250.00 E.;
- En dirección Norte y distancia de 2050.00 metros hasta el punto No. 75 localizado en el lado oeste del canal cerca de Punta Guinea, cuyas coordenadas UTM son 986250.00 N., 658250.00 E.;
- S. 88° 46' 52"0 W. y distancia de 2350.53 metros hasta el punto No. 76 cuyas coordenadas UTM son 986200.00 N., 655900.00 E.;
- En dirección Norte y distancia de 3600.00 metros hasta el punto No. 77 cuyas coordenadas UTM son 989800.00 N., 655900.00 E.;
- N. 52° 07' 30"1 W. y distancia de 1140.18 metros hasta el punto No. 78 cuyas coordenadas UTM son 990500.00 N., 655000.00 E.;
- N. 81° 28' 09"2 W. y distancia de 1011.19 metros hasta el punto No. 79 cuyas coordenadas UTM son 990650.00 N., 654000.00 E.;

- En dirección Oeste y distancia de 1750.00 metros hasta el punto No. 80 cuyas coordenadas UTM son 990650.00 N., 652250.00 E.;
- N. 44° 39' 17"5 W. y distancia de 11738.19 metros hasta el punto No. 81 cuyas coordenadas UTM son 999000.00 N., 644000.00 E.;
- N. 30° 57' 49"5 W. y distancia de 5830.95 metros hasta el punto No. 82 cuyas coordenadas UTM son 1004000.00 N., 641000.00 E.;
- En dirección Oeste y distancia de 7500.00 metros hasta el punto No. 83 cuyas coordenadas UTM son 1004000.00 N., 633500.00 E.;
- N. 34° 59' 31"3 W. y distancia de 1220.66 metros hasta el punto No. 84 cuyas coordenadas UTM son 1005000.00 N., 632800.00 E.;
- En dirección Oeste y distancia de 2050.00 metros hasta el punto No. 85 cuyas coordenadas UTM son 1005000.00 N., 630750.00 E.;
- En dirección Norte y distancia de 2000.00 metros hasta el punto No. 86 cuyas coordenadas UTM son 1007000.00 N., 630750.00 E.;
- N. 49° 23' 55"3 W. y distancia de 2304.89 metros hasta el punto No. 87 cuyas coordenadas UTM son 1008500.00 N., 629000.00 E.;
- En dirección Oeste y distancia de 3000.00 metros hasta el punto No. 88 cuyas coordenadas UTM son 1008500.00 N., 626000.00 E.;
- N. 37° 52' 29"9 W. y distancia de 5700.88 metros hasta el punto No. 89 cuyas coordenadas UTM son 1013000.00 N., 622500.00 E.;
- En dirección Oeste y distancia de 4500.00 metros hasta el punto No. 90 cuyas coordenadas UTM son 1013000.00 N., 618000.00 E.;
- N. 24° 26' 38"2 W. y distancia de 6041.52 metros hasta el punto No. 91 cuyas coordenadas UTM son 1018500.00 N., 615500.00 E.;
- N. 05° 42' 38"1 W. y distancia de 2512.47 metros hasta el punto No. 92 cuyas coordenadas UTM son 1021000.00 N., 615250.00 E.;
- N. 26° 33' 54"2 E. y distancia de 1677.05 metros hasta el punto No. 93 cuyas coordenadas UTM son 1022500.00 N., 616000.00 E.;
- En dirección Norte y distancia de 1000.00 metros hasta el punto No. 94 cuyas coordenadas UTM son 1023500.00 N., 616000.00 E.;
- N. 80° 32' 15"6 W. y distancia de 3041.38 metros hasta el punto No. 95 cuyas coordenadas UTM son 1024000.00 N., 613000.00 E.;
- N. 11° 18' 35"8 W. y distancia de 1019.80 metros hasta el punto No. 96 cuyas coordenadas UTM son 1025000.00 N., 612800.00 E.;
- N. 26° 33' 54"2 E. y distancia de 1118.03 metros hasta el punto No. 97 cuyas coordenadas UTM son 1026000.00 N., 613300.00 E.;

- N. 30° 57' 49"5 W. y distancia de 583.10 metros hasta el punto No. 98 cuyas coordenadas UTM son 1026500.00 N., 613000.00 E.;
- En dirección Oeste y distancia de 1000.00 metros hasta el punto No. 99 cuyas coordenadas UTM son 1026500.00 N., 612000.00 E.;
- N. 45° 00' 00"0 W. y distancia de 3535.53 metros hasta el punto No. 100 cuyas coordenadas UTM son 1029000.00 N., 609500.00 E.;
- N. 78° 41' 24"2 W. y distancia de 1274.75 metros hasta el punto No. 101 cuyas coordenadas UTM son 1029250.00 N., 608250.00 E.;
- En dirección Norte y distancia de 500.00 metros hasta el punto No. 102 cuyas coordenadas UTM son 1029750.00 N., 608250.00 E.;
- N. 66° 48' 05"1 E. y distancia de 1903.94 metros hasta el punto No. 1 que es el punto de partida del polígono.

Las coordenadas de los puntos están referidas a la proyección Transversa de Mercator (UTM) en la zona 17, datum norteamericano de 1927.

Para el cálculo del área del polígono arriba descrito se usaron las coordenadas UTM de todos los puntos lo que dió como resultado un área de 69974 hectáreas más 3295 metros cuadrados.

Las coordenadas del polígono fueron digitalizadas de un mapa a escala 1:50,000.

Para la preparación de esta descripción no se realizó ninguna inspección de campo, ni se efectuó monumentación alguna.

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No.23.327 DEL 9 DE JULIO DE 1997 EN LA PAGINA 16 EN EL ARTICULO 45; DEL DECRETO LEY No.5 DEL 2 de julio de 1997.

DICE: ADICIONA LOS ARTICULOS 558 A.

DEBE DECIR: ADICIONA LOS ARTICULOS 580 A.

IGUAL EN EL DECRETO LEY No. 7 DEL 2 DE JULIO DE 1997, EN LA PAGINA 23, EN EL ARTICULO 68. SEGUNDO PARRAFO:

DICE: AQUELLOS CUYA CUANTIA EXCEDA DE DOS MILLONES DE BALBOAS (₡2,000.000.00) .

DEBE DECIR: AQUELLOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DOS MILLONES DE BALBOAS (₡ 2.000.000.00).

AVISOS

AVISO DE CESION
A efectos de cumplir con las formalidades de lo dispuesto en el Artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio y disposiciones concordantes, se da aviso público de que, mediante Contrato de Cesión de Activos y Asunción de Pasivos del quince (15) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y conforme a los terminos y condiciones de dicho Contrato, CORPORACION PANAMENA DE RADIODIFUSION, S.A., sociedad anonima

constituida y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, y CORPORACION MEDCOM PANAMA, S.A. ha asumido la mayor parte de los pasivos de la primera. Dado en Panamá, a los quince (15) dias de julio de mil novecientos noventa y siete (1997). L-043-683-87 Primera publicacion

AVISO
Yo, JUAN CARLOS MARTINEZ GORDON con Cedula de Identidad Personal Nº 2-153-203,

informa al público en general que he traspasado la FONDA JUANITA al señor MARCELINO MARTINEZ GORDON, panameño, con Cedula de Identidad Personal Nº 2-102-997, la cual está ubicada en Via Transistrica Final Monte Oscuro, frente a los Sios de IFE Casa Nº 89, Corregimiento Amelia Denis de Jaza, Distrito de San Miguelito Panamá, a 6 de junio de 1997
JUAN CARLOS MARTINEZ GORDON
2-153-203

L-043-686-80
Primera publicacion

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con el Artículo 53 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anonima denominada ALFORD INVESTMENTS, S.A., inscrita en la Seccion de Mercaderes y Cuentas (Mercantiles) del Registro Publico, la Ficha 900, Rollo 336, Imagen 105-123A, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de

todos los accionistas celebrada el 25 de junio de 1997, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Publica Nº 8.130, de 25 de junio de 1997, otorgada en la Notaria Decima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Publico el 7 de julio de 1997 a Ficha 332589, Rollo 55038, Imagen 0122 Panamá, 23 de julio de 1997
Noris A. de Dorati
Céd. PE-1-299
L-043-686-12
Única publicacion

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA CESTE
EDICTO Nº 253-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustantador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER
Que el señor IDELFONSO RIANDE PEÑA Representante de Corporación LUZZI S.A., vecino la de Las Cumbres, corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cedula de identidad personal Nº N-0-649, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6420-97, según plano aprobado Nº 63-01-9990 a adjudicación título oneroso de una parcela de tierra patrimonio adjudicada

con una superficie de 87 Has - 3765.03 M.2, que forma parte de la Finca Nº 5865, inscrita al Tomo 187, Folio Nº 116 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos

NORTE: Curso viejo de Rio Chame
SUR: Oceano Pacifico
ESTE: Finca 5865 - Tomo 187 - Folio 116 propiedad de M. D. A.
OESTE: Jagoatrica - Finca 5865 Tomo 188 Folio 116 propiedad de M. D. A.

Para los efectos legales se ha este Edicto en lugar visible de este despacho en la Academia de Distrito de Chame y en la Corregidora de Cabecera y todas de mismo se entregarán a interesados para que se haga pub dar en los organos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Cabra a los 14 días de mes de julio de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Adjunta
JOSE BORDERO
SOSA
Funcionario Sustantador
L-043-703-42
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 153-DRA-97
El Suscrito Funcionario Sustantador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público
HACE SABER
Que el señor BLAKELY FORD POWELL y VILVA

CLAUDIA JESSIE DE FORD, vecina la de 24 de Diciembre de corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cedula de identidad personal Nº 8-194-952 y 1-32-880, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-163-88 según plano aprobado Nº 67-16-9714 a adjudicación título oneroso de una parcela de tierra patrimonio adjudicada con una superficie de 0 Has - 14'6'22 M.2, que forma parte de la Finca Nº 69-008 inscrita al Rollo 1772, Folio 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de CAPE de Distrito de Chame, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de 10'00 ms
SUR: Calle de 2'00 ms

ESTE: Calle de 10'00 ms
OESTE: Mariano Guerra Sanchez
Para los efectos legales se ha este Edicto en lugar visible de este despacho en la Academia de Distrito de Panamá y en la Corregidora de Pacora, y todas de mismo se entregarán a interesados para que se haga pub dar en los organos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chame a los 14 días de mes de julio de 1997.

MARGARITA BENS I
Secretaria Adjunta
NORMA GUELL
VALLEJO
Funcionario Sustantador
L-043-682-11
Única Publicación
DIRECCION DE INGENIERIA CIVIL
DE LA CHORRERA

SECCION DE
CASTASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 26

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LEIDA ESPERANZA ACEVEDO DE GRACIA**, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Secretarí, con residencia en Avenida de Las Américas, Casa Nº 3275, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-76-193, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho a este Edicto a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida La Pesa, de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Spineer Josephs con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, terreno municipal con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Rufino Vergara González con 20.00 Mts.

OESTE: Avenida La Pesa con 20.00 Mts. Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para

que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de febrero de mil novecientos noventa y siete

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997).

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-043-622-26
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 110-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la Provincia
de Los Santos, al
público:

HACE SABER:

Que, **LUIS JUAN BAUTISTA DE LEON**, vecino (a) del corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-54-875, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-008-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1.418.61 M2., en el plano Nº 706-07-6658 ubicado en El Espavé, Corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otros potreros.
SUR: Terreno de Perfecto Barrios.
ESTE: Carretera que conduce de Flores a La Miel.
OESTE: Terreno de Perfecto Barrios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de julio de 1997

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-261
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 111-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del

Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la Provincia
de Los Santos, al
público:

HACE SABER:

Que, **DOMINGO RODRIGUEZ SAAVEDRA**, vecino (a) del corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-95-990, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-361-93, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 32 Has - 2.643.10 M2., en el plano Nº 706-02-6533 ubicado en Boca de Toro, Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Oriel Correa.
SUR: Terreno de Oriel Correa y Severina Caballero de Castro.
ESTE: Terreno de Oriel Correa y servidumbre.
OESTE: Terreno de Valentín Castro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de julio de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A
BALLESTEROS

Funcionario
Sustanciador
L-096-667
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 112-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la Provincia
de Los Santos, al
público:

HACE SABER:

Que, **SILVIA MARIA GONZALEZ CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-26-489, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-193-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has - 6.252.15 M2., en el plano Nº 701-21-6662 ubicado en Campo Alegre, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera que conduce de Uvento a Las Tablas.
SUR: Terreno de José Leonidas Domínguez y Qda. sin nombre.

ESTE: Terreno de Luis Villarreal.

OESTE: Terreno de José Leonidas Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas

o en la Corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de julio de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-282
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 113-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8, Los Santos, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a), **RAUL CEDEÑO**, vecino (a) de Cabecera Tonosí, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-32-734 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-018-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 580.12. 0 + 1.557.18. 0 + 366.40 M2. que forma parte de la finca 4316, inscrita al Tomo 589, Folio 412, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado

en la localidad de Río Viejo del Solar, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: PARCELA A 0 Has + 580.12 - Plano 706-05-6673

NORTE: Terreno de Raúl Cedeño.

SUR: Calle sin nombre.

ESTE: Camino viejo a la carretera Tonosí - El Cacao.

OESTE: Terreno Terreno de Raúl Cedeño.

PARCELA B 0 Has + 1.557.18 M2. Plano N° 706-05-6674.

NORTE: Calle sin nombre.

SUR: Calle sin ombre. ESTE: Camino viejo a la carretera El Cacao - Tonosí.

OESTE: Terreno de María del Carmen Alonso y Germán Escobar.

PARCELA C. 0 Has + 366.40 M2. Plano N° 706-05-6675.

NORTE: Camino viejo a la carretera Tonosí - El Cacao y Ceverino Chávez.

SUR: Terreno de Raúl Cedeño.

ESTE: Terreno de Raúl Cedeño.

OESTE: Terreno de Porfirio Cano Díaz, y Severino Chávez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de julio de 1997.

FELICITA G.

DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-286
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 114-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ANDRES GONZALEZ MORENO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-23-435, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-334-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Has + 5.161.68 M2., en el plano N° 702-01-6052 ubicado en Las Peñas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Peñas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Las Peñas a Los Santos.

SUR: Terreno de Valentín Rivera y Colegio Normal de Azuero, Coronel Segundo de Villarreal.

ESTE: Camino a Los Santos, Vía Doña

Juana y Colegio Normal de Azuero, Coronel Segundo de Villarreal.

OESTE: Terreno de Manuel Vásquez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de julio de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-287
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 471-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **R.L. MONSEÑOR OSCAR MARIO BROWN JIMENEZ, DIOCESIS DE SANTIAGO**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 8-87-754, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2796, según plano aprobado N° 95-06-7035, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6483.15 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Mariato, Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino de 7.50 Mts. del Campamento de Mariato a la carretera y calle sin nombre.

SUR: Margarito Marín, Gorgia Marín Marín.

ESTE: Camino a la playa de 5.00 metros de ancho.

OESTE: Pista de lazo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los siete días del mes de julio de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-037-645-22
Unica Publicación R